

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2022-2172-O

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2022

Asunto: NEGATIVA DE REGISTRO DE DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Señor Doctor
Jorge Eduardo Yépez Endara
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. ABFPJCGE-2022-090 de 21 de noviembre de 2022, ingresada a esta Cartera de Estado, mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux, trámite Nro. MIES-DM-DGDAC-2022-6386-EXT de fecha 22 de noviembre de 2022, suscrito por el Eco. Jorge Yépez Endara, en su calidad de Representante de la **ASOCIACION DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO**, mediante la cual solicita

“(...) mediante resolución, disponga se proceda a registrar la nueva Directiva de nuestra Asociación.(...)”

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- Al amparo de lo establecido en los artículos 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo N°193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N°109 de 27 de octubre de 2017, en concordancia con el Acuerdo Ministerial N° MIES-030 de 16 de junio de 2020, el Ministerio de Inclusión Económica y Social es competente para realizar el Registro de Directivas de las corporaciones o fundaciones que se encuentren bajo su control.

1.2.- La ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, obtuvo personalidad jurídica en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante Acuerdo Nro. 00278 de 21 de febrero de 1990 y con última reforma de estatutos según Resolución Nro. MIES-CGAJ-DOS-2021-0122 de 15 de julio de 2021, organización domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.3.- La ASOCIACION DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, registró su última Directiva con Oficio Nro. MIES-CZ-9-DDQC-2019-1486-OF de fecha 26 de noviembre de 2019, para el período 11 de octubre de 2019 hasta el 10 de octubre de 2021. Encontrándose actualmente la organización social en la acefalía (sin directiva registrada – vigente).

1.4.- Mediante Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2022-0229-O de fecha 16 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Organizaciones Sociales devuelve el trámite de Registro de Directiva a la **ASOCIACION DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACION DE LA**

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2022-2172-O

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2022

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, con varias observaciones que deben ser cumplidas para un nuevo trámite; por lo que se exhorta a la organización social, subsanar las observaciones emitidas en dicho documento.

1.5.- Análisis de la Documentación.- Revisados los documentos presentados por la ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO para este trámite, se verifica que NO se ha adjuntado la documentación habilitante completa:

1.5.1.- Los requisitos para el registro de directiva de las organizaciones sociales según el Art.16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, establece:

“Art. 16.- Elección de directiva y registro.- (...)

1. Convocatoria a la asamblea; y,
 2. Acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva, certificada por el secretario de la organización;
- Iguals requisitos y procedimiento se observarán para el caso de elección de nuevas directivas por fenecimiento de período o por cambio de dignidades.”*

El Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 036 de 21 de mayo de 2021 y publicado en el Registro Oficial Nro. 474 de 16 de junio de 2021, expidió las “Normas Generales Para la Atención de Trámites de Organizaciones Sociales y la Aplicación del Reglamento Para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017”, relacionado con los trámites de aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, registro de directiva, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones sociales que estén bajo el control del MIES.

Para el registro de directiva, el artículo 37 de la norma citada, señala:

“Art. 37.- Requisitos.- El representante, junto con su solicitud, deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Convocatoria a la Asamblea;
2. Acta de la asamblea en la que conste la elección o reestructura de la directiva, certificada por el secretario de la organización; y,
3. Para el caso de estatutos que incurran en la previsión del inciso segundo del artículo precedente, el Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá solicitar los requisitos necesarios que previere el mismo Estatuto, para verificar la correcta realización del proceso.”

El Art. 38 numeral 2 dispone: “2. Admisibilidad: El analista de la unidad administrativa competente al que se le asignare el trámite verificará que se hayan adjuntado los requisitos establecidos en el artículo precedente. Si no se hubiera cumplido con adjuntar a la solicitud los documentos antes indicados, el analista deberá inadmitir a trámite, notificándolo al representante”.

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2022-2172-O

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2022

De los antecedentes expuestos, y verificados los documentos presentados por el peticionario, se observa que, NO ha anexado los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud firmada por el Representante Legal solicitando el Registro de la Directiva,
- 2.- *Auto convocatoria a la asamblea;* y,
- 3.- *Acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva cumpliendo con los requisitos que prevé el Estatuto de la Asociación, certificada por el secretario de la organización.*

2.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

2.1.- Constitución de la República del Ecuador

El numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

El artículo 96 ibídem señala que *“se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*.

El artículo 154 numeral 1, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

2.2.- Ley Orgánica de Participación Ciudadana

En los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos.

2.3.- Código Orgánico Administrativo

El artículo 122 del Código Orgánico Administrativo reconoce como formas de actos de simple administración a los dictámenes e informes que aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa; en concordancia con los artículos 123 y 124 del cuerpo legal invocado y que hace referencia a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; agregándose la determinación sucinta del asunto que se trate, el fundamento y los anexos necesarios, además dispone que los dictámenes contengan, de forma inequívoca, la conclusión pronunciamiento o recomendación.

2.4.- Código Civil

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2022-2172-O

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2022

Los artículos 565 y 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N°46 de junio 24 de 2005, contemplan que, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal.

2.5.- Decreto Ejecutivo

Con Decreto Ejecutivo N°193 de 23 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N°109 de 27 de octubre de 2017, por medio del cual se establecieron los requisitos, para, entre otros, los actos de otorgamiento de personalidad jurídica, registro de directiva, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, liquidación, etc. de organizaciones sociales.

2.6.- Acuerdos

El artículo 6 del Acuerdo N°SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, publicado en el Registro Oficial 438 de 13 de febrero de 2015, señala que para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomará en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines, mismos que deben ser concordantes entre sí.

El numeral 7 del artículo 8 del Acuerdo N°SNGP-0008-2014, determina que el Ministerio de Inclusión Económica y Social regula organizaciones sociales que *“promuevan y/o velan o guardan relación con: la inclusión social relacionada con el ciclo de vida (niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores); el cumplimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores; el rol de la familia en la protección, cuidado y ejercicio de derechos y deberes; los emprendimientos individuales, familiares, asociativos y de empleo en grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la prevención del riesgo, amenaza y vulneración de derechos, así como la protección especial en situación de violación de derechos por ciclo de vida y condición de discapacidad; la progresividad en la política de aseguramiento universal y aseguramiento no contributivo, cuidado, protección y voluntariado; el impulso y protección a los grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la garantía de calidad en el cuidado y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad en los servicios públicos, privados y de atención integral; las personas y grupos en situación de vulnerabilidad; los grupos de personas migrantes internos, de una provincia, un cantón o parroquia a otras; los discapacitados (siempre que sus objetivos principales no sean inherentes al sistema de salud pública); y, los derechos y atención (no de salud) de los grupos de atención prioritaria o de inclusión social por ciclo de vida, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo”*.

Mediante Acuerdo Ministerial N°036 de 21 de mayo del 2021, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió las Normas Generales Para la Atención de Tramites de Organizaciones Sociales y la Aplicación de Reglamento Para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2022-2172-O

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2022

Organizaciones Sociales, emitido mediante Decreto Ejecutivo N°193 de 23 de octubre de 2017, relacionado con los lineamientos para los trámites de aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, registro de directiva, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones sociales que estén bajo el control del MIES.

El Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, expedido mediante Acuerdo Ministerial N°030, de 16 de junio de 2020, establece como misión de la Dirección de Organizaciones Sociales: *“planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar la asesoría jurídica y procesos de creación, disolución, liquidación y demás actos propios de la vida jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro; así como, viabilizar su regulación y realizar el seguimiento a sus actividades jurídicas, dentro del marco legal aplicable, a fin de que cumplan con la normativa especial e institucional vigente”*.

La Disposición General Novena del antedicho Estatuto preceptúa *“Para la implementación de las Direcciones de los Distritos Tipo A, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos y adjetivos, mientras que para los Distritos Tipo B y Oficinas Técnicas, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos, constantes en el presente Estatuto Orgánico. Para el caso de las Direcciones Distritales Tipo B y Oficinas Técnicas, las atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría, lo asumirán Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia”*.

Mediante Acuerdo Ministerial N°MIES-2021-0016 de 17 de diciembre de 2021, en el artículo 12, literal a), la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social delegó al/la Director/a de Organizaciones Sociales, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y actos jurídicos sobre reglamentación a las organizaciones sociales previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, de las Direcciones Distritales Tipo “B” a cargo de la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito.

3.- CONCLUSIÓN:

De conformidad a lo que dispone el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y una vez revisados los documentos presentados, se verifica que en el trámite de Registro de Directiva, la **ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**, NO ha cumplido con los requisitos exigidos en el Reglamento de la materia.

4.-NEGATIVA DE REGISTRO DE DIRECTIVA:

De la misma manera, esta Autoridad toma nota y procede a negar el Registro de Directiva de la **ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**, hasta que se subsane las observaciones constantes en este documento.

Conforme el artículo 96 de la Constitución de la República, la organización social deberá garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2022-2172-O

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2022

Se recuerda a la ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, ejecutar sus fines y objetivos conforme a los establecidos en su Estatuto social, aprobado por la autoridad competente, mismos que se ajustarán a las competencias de este Ministerio establecidas en el numeral 7 del artículo 8 del Acuerdo N°SNGP-0008-2014, señaladas en la fundamentación jurídica de este documento.

La Dirección Nacional de Organizaciones Sociales está dispuesta a prestar asesoría en los diferentes actos administrativos que las organizaciones sociales presentan ante esta autoridad, pueden comunicarse al 3983100 Ext 1216, 1028, 5202, 1902 y 2517.

Finalmente, se indica que la veracidad de los documentos ingresados y de la información en ellos contenida es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. En el caso de comprobarse su falsedad se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes y se invalidará este Registro, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 numerales 3, 9 y 10; y artículo 10 de la Ley Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Patricio Fabián Vallejo Moscoso
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Referencias:

- MIES-DM-DGDAC-2022-6386-EXT

Anexos:

- jorge_yepez_6386.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
Silvia Lorena Vivero Galárraga
Servidor Público 1

Señorita
Fanny Eulalia Ortíz Hidalgo
Técnico Administrativo Distrital

sv



Firmado electrónicamente por:
**PATRICIO FABIAN
VALLEJO MOSCOSO**